Recurso de Revisión: Recurrente:	R.R.214/2016
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guarda el recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por precluido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento dado a la resolución por parte del Sujeto Obligado Consejo de la Judicatura, según certificación que obra en foja 132.

En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo que establecen los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución.

Por resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 39 a 49), se ordenó al Sujeto Obligado entregar la información solicitada, realizando las gestiones necesarias para recabar la misma, así como la búsqueda exhaustiva en sus archivos, y solo en los casos en que no cuente con ella, realice Declaratoria de

www.laipoaxaca.org.mx IAIP Oaxaca | 🔾 @IAIPOaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(



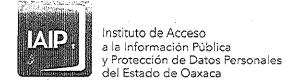
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Inexistencia de la Información a través de Acta circunstanciada debidamente avalada y firmada por su Comité de Transparencia.

Ahora bien, el análisis de la resolución y de las constancias que remitió en su cumplimiento la licenciada Marvel Hernández Grajales, secretaría técnica de la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo de la Judicatura, a través del oficio número PJEO/CJ/CVET/260/2016, permite conocer lo siguiente:

El Comité de Información del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, refiere que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial "Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial", sin embargo, puntualiza que el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura no tienen facultad para acreditar peritos en ninguna materia, si bien cuentan con la Dirección de Periciales, esta es el órgano de selección, administración y control de peritos que, conforme a los lineamientos de las leyes vigentes, del reglamento respectivo y acuerdos generales, desempeñan tales funciones como auxiliares de la actividad jurisdiccional de las salas y de los juzgados, por lo que tampoco esta Dirección tiene facultad para acreditar peritos ni internos ni externos.

Por otra parte, hacen referencia que las personas autorizadas en el acuerdo "EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, APROBÓ LA SIGUIENTE LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO PERITOS EXTERNOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON BASE A LA CONVOCATORIA APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE", son externas al Consejo de la Judicatura, es decir, no son trabajadores del Consejo de la Judicatura, por tanto no existe relación de trabajo a que se refiere el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo (sic), por ende, no generan prestación alguna dentro del Consejo de la Judicatura, por lo que, no cuentan con adscripción, salario y antigüedad, conforme al artículo 171 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.



Así mismo, por "ACUERDO GENERAL NÚMERO 33/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER COMO PERITOS EXTERNOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA", se fijaron las bases para la selección, evaluación y designación de las personas autorizadas para fungir como peritos externos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, estableciéndose en el numeral 8 que: quienes formen parte de la lista de peritos externos no adquieren por ese hecho el carácter de servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y su autorización y registro no otorga certificación alguna de sus conocimientos.

En ese sentido, también fue remitida la primera "CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO PERITOS EXTERNOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL CATORCE", derivada de la cual, se autorizaron cuatro personas, ninguna relacionada con lenguas indígenas; el diez de octubre del año dos mil catorce, en términos del Acuerdo General número 33/2013, se emitió la segunda "CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO PERITOS EXTERNOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL QUINCE", derivada de la cual, se autorizaron dieciséis personas, ninguna relacionada con lenguas indígenas.

En términos del Acuerdo General Número 33/2013, se emitió la "CONVOCATORIA PARA AMPLIAR LA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO PERITOS EXTERNOS, ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL QUINCE, RELACIONADA CON LENGUAS INDÍGENAS Y EXTRANJERAS PARA SU INTERPRETACIÓN Y/O TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL", de la cual con fecha ocho de diciembre de dos mil quince, el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, aprobó la lista definitiva de personas autorizadas para fungir como peritos externos ante los órganos del Poder Judicial del estado de Oaxaca, correspondiente al año dos mil dieciséis, se autorizaron diecinueve personas en diferentes lenguas, considerando que el artículo 36, fracción I del Acuerdo General número 33/2013, establece que las personas que integran la lista de peritos externos autorizados por el Pleno del



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Consejo de la Judicatura, obtendrán una remuneración por la prestación de sus servicios.

De igual manera, fue remitido el informe rendido por la Dirección de Periciales, de enero a julio de dos mil dieciséis, del pago de servicios proporcionados por las personas autorizadas para fungir como peritos externos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en lenguas indígenas, a partir del año dos mil dieciséis, en base a la convocatoria ampliada de fecha diez de octubre de dos mil catorce.

Cabe destacar que por acuerdo de trece de enero de dos mil diecisiete, este Órgano Garante le dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, a efecto de manifestar lo que su derecho conviniera, y toda vez que no existe manifestación de su parte, se tiene como un acto consentido tácitamente por la parte Recurrente la respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado.

En vista de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, por consiguiente, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se declara cumplida la resolución pronunciada en este recurso de revisión, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

En observancia al "DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD", y dado que el Tribunal Superior de Justicia del Estado quedó como máxima autoridad del Poder Judicial, notifíquese a este Ultimo la presente determinación.

www.laipoaxaca.org.mx IAIP Oaxaca | 🔾 @IAIPOaxaca

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifiquese a las partes.

g Care

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste**.

Secretario General de Acuerdos

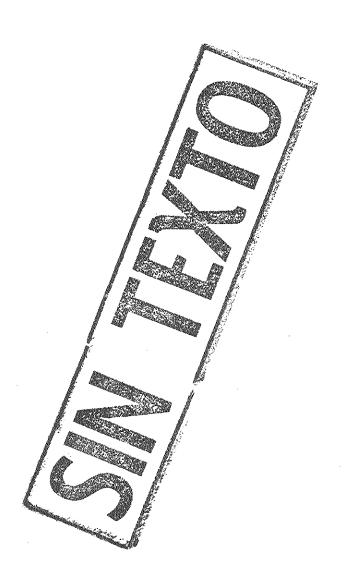
Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

dedter.

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón

Secretaría General de Acuerdos



÷

•